



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**RESOLUCIÓN 202450022014 DE 2024**  
**(Abril 1)**

**“Por medio de la cual se adopta una decisión por la presunta violación a la Ley 1480 de 2011”.**

**Radicado Deyel: 02-35663-21**

El Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1480 de 2011, en concordancia con el Decreto Municipal 1813 de 2012, modificado por el Decreto 532 de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en cumplimiento de su deber funcional realizó visitas de control a los establecimientos de comercio con el fin de identificar presuntas irregularidades que puedan afectar al consumidor.

El 23 de agosto de 2021 se presenta al establecimiento de comercio **SUPERMERCADO PIÑA MADURA**, ubicado en la Calle 38 N° 91 A - 30 de la ciudad de Medellín, donde lo atiende el señor GUILLERMO HENAO, quien manifiesta ser el administrador del establecimiento y que el propietario del establecimiento en mención es la señora **BEATRIZ ELENA MORALES** identificada con C.C. 43856452. Se procede a verificar el cumplimiento de la indicación del precio por unidad de medida (PUM) de los productos ofertados en las estanterías, puesto que es obligación para los proveedores o expendedores de bienes pre empacados o a granel en todo el territorio nacional tenerlos, dado que esta norma cobija a los almacenes de autoservicios y/o que utilicen métodos de venta a distancia.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Al momento de verificar se evidencia que en ningún producto se encuentra la indicación del Precio por Unidad de Medida (PUM), como se observa en el registro fotográfico presentando en el informe del auxiliar.(folio 1 al 3), motivo por el cual se procedió mediante auto fechado el 04 de octubre de 2021 a iniciar la respectiva investigación de los hechos, de conformidad al artículo 26 de la Ley 1480 de 2011 y con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folio 5 al 6).

A la mencionada señora le fue comunicado el Auto de averiguación preliminar el día 7 de diciembre de 2021, en el cual, a su vez, el Despacho solicita nuevamente realizar visita de inspección ocular al lugar de los hechos.

Ahora bien, se emite el día 10 de marzo de 2022 auto por medio del cual se decreta una prueba de oficio por orden de la Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor, donde decreta realizar visita administrativa al establecimiento de comercio **SUPERMERCADO PIÑA MADURA**, ubicado en la Calle 38 N° 91 A-30, con el fin de verificar el cumplimiento de la circular 007 de 4 de diciembre de 2017 y artículo 26 de la Ley 1480 de 2011 en cuanto a la información de precios por unidad de Medida (PUM), en consecuencia, el auxiliar administrativo informa que se desplazó a la dirección Calle 38 N° 91 A-30 de la ciudad de Medellín donde pudo verificar que el establecimiento de comercio **SUPERMERCADO PIÑA MADURA NO** se había subsanado la anomalía presentada que dio origen a la iniciación de este proceso sobre la información del Precio Por Unidad de Medida- PUM en los artículos que comercializa, No cumpliendo así con la normatividad vigente. (Folio 11).

El despacho emite resolución N° 027 del 11 de mayo de 2022 por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos, a la señora **BEATRIZ ELENA MORALES**, cita para el día 05 de julio del año 2022 para notificarlo de dicha resolución donde en su artículo tercero se le otorga un periodo de 15 días para presentar descargos. (Folio 14 al 16).

Agotados los términos para presentación de pruebas y alegatos de conclusión, el despacho considero procedente realizar una nueva visita ocular al establecimiento



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

de comercio SUPERMERCADO LA PIÑA MADURA ubicado en la Calle 38 N° 91 A -30 el día 27 de octubre de 2023 se evidencia que en los productos exhibidos se observa la fijación de precios e igualmente el precio por unidad de medida (PUM) como consta en folio 38 al 39.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor vela por el cumplimiento de las normas sobre protección al consumidor, en particular las contenidas en la Ley 1480 de 2011, en cuyo artículo 62 delega facultades administrativas a los alcaldes, para el cumplimiento de la información veraz y suficiente e indicación pública de precios. La finalidad de indicar el precio por unidad de medida (PUM) es garantizar la efectividad del derecho a la información, el derecho a la libre e informada elección y protección de los intereses económicos de los consumidores, facilitando la comparación de precios entre los diversos establecimientos comerciales y así elegir el valor que a su buen juicio le parezca el mejor.

En la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 2.3.3.1 indica la finalidad de indicar el PUM en los productos expuestos para la venta al público y así garantizarle al consumidor el ejercicio efectivo del derecho a la información, el derecho a la libre e informada elección, y asegurar la protección de los intereses económicos de los consumidores, no solo dentro del mismo almacén o comercio que realiza ventas mediante métodos a distancia, sino también en relación con los productos ofrecidos en otros almacenes o comercios que realizan ventas a través de métodos a distancia. Las presentes disposiciones relativas a la indicación del PUM son obligatorias para todos los productores, proveedores, expendedores, comercializadores de bienes pre empacados o a granel en todo el territorio nacional, en almacenes de autoservicio y/o que utilicen cualquier método de venta a distancia.

De igual manera, el numeral 2.3.3.2 ibídem, dispone como debe fijarse el PUM en los diferentes establecimientos comerciales, así:



**Alcaldía de Medellín**  
 Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- a) Almacén de Autoservicio: Establecimiento de comercio abierto al público donde el consumidor puede acceder directamente a todos o algunos de los bienes dispuestos en góndolas, estantes o anaqueles, así como a la información de estos y su precio.
- b) Lineal en almacén de autoservicio: Línea horizontal de exhibición de productos que atraviesa en línea recta la zona de autoservicio de un almacén puede estar integrado por una o varias góndolas, estantes o anaqueles.

Así mismo, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en comento, dispone desde su numeral 2.3.3 hasta el 2.3.3.4 la Indicación de Precios por Unidad de Medida (PUM).

#### EL CASO QUE NOS OCUPA:

En el caso que nos ocupa es necesario resaltar que el responsable de las infracciones que se configuraron en el establecimiento comercial **SUPERMERCADO PIÑA MADURA** ubicado en la calle 38 N° 91 A-30 de esta ciudad, **SUBSANÓ** la irregularidad encontrada el día 23 de agosto de 2021, según los informes del auxiliar que reposan en los folios 32, 38 y 39, donde se aprecia de una forma muy visible y clara en los registros fotográficos aportados que tomaron las acciones correctivas, destacando que el nuevo propietario del establecimiento, el señor **WILLIAM HERNÁN MORALES** desconocía del proceso que se adelantaba en el Despacho y aun así, desde el momento de adquirir el establecimiento de comercio y conocer las actuaciones que se venían adelantando, cumplió con la normatividad de informar al consumidor sobre la fijación de precios tanto individual como por unidad de medida (PUM).

Además, el espíritu de la administración Distrital, en materia de contravenciones, no debe ser represivo si no por el contrario, de carácter preventivo y principalmente que se impongan criterios de autorregulación como es el caso de la Inspección que conoce los asuntos referidos a la Protección al Consumidor.



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Que dentro del proceso sancionatorio del derecho administrativo y el principio de la proporcionalidad existe el ejercicio de la potestad discrecional, la cual desde la ponderación de la posible sanción se debe realizar un análisis sistemático de los hechos objeto del proceso, evidenciando los elementos constitutivos para la toma de la decisión final, entre los cuales se cuenta con:

La persistencia de la conducta infractora: Al respecto, conviene indicar que el investigado subsana la irregularidad presentada, atenuante a tener en cuenta en el proceso, pues el Despacho pudo evidenciar que no persiste la vulneración que originó el proceso referido.

Que en el caso concreto, haciendo un análisis en conjunto del aseo probatorio aportado hasta el momento y analizado a la luz de las reglas de la toma crítica, y con fundamento en los principios de favorabilidad, proporcionalidad y razonabilidad que consagra el estatuto policivo, considera el Despacho que al dejar de existir la causa que dio origen a este procedimiento, se considera un hecho superado y por consiguiente no se podría sancionar; en consecuencia, el Despacho se abstendrá de sancionar, pues los criterios originadores del proceso fueron resueltos por el propietario del establecimiento de comercio.

De lo anterior y sin más consideraciones, el Secretario de Seguridad y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de la Ley,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR**, por haber sido subsanadas las presuntas irregularidades en la información de Precio por Unidad de Medida-PUM por parte del establecimiento comercial denominado SUPERMERCADO LA PIÑA MADURA ubicado en la Calle 38 N° 91 A 30 de la ciudad de Medellín, en cabeza del señor **WILLIAM HERNÁN MORALES CASTAÑO** portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1041326614 propietario, y /o quien haga sus veces, según las consideraciones anteriormente expuestas



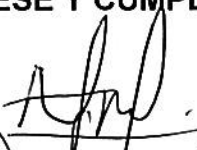
**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que la dictó y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Conforme a lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 76, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez se encuentre en firme, debidamente notificada y ejecutoriada, procédase al archivo definitivo del proceso con radicado No. **02-35663-21** en cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, lo cual se llevará a efecto al día hábil siguiente de conformidad con lo establecido en el capítulo 8, artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL VILLA MEJÍA**

Secretario de Seguridad y Convivencia

  
**VÍCTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ**

Inspector de Policía Urbana de 1° Categoría

Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor

Revisó y Aprobó: Jose Luis Correa López, Apoyo Jurídico Especializado 